



ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **dieciséis horas treinta minutos del día 13 de febrero de 2026**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General y Licenciada **Vanessa González Mar**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, ambos en su calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Confirmar la clasificación Confidencial, a la información que da respuesta por parte de la **Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)**, de esta Entidad, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000126**, para dar respuesta en tiempo y forma al signatario.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.





III.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL, A LA INFORMACIÓN QUE DA RESPUESTA POR PARTE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, (Departamento de Recursos Materiales), DE ESTA ENTIDAD, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340001800000126, PARA DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA AL SIGNATARIO.-----

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de esta Entidad, el 16 de enero de 2026, recibió en su bandeja de entrada el folio **340001800000126**, por lo que el 19 de enero de 2026, se procedió a advertirle al solicitante por única vez, para que desahogara una prevención, toda vez que existían datos insuficientes para proceder a realizar la búsqueda de la información, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de la materia, siendo desahogada la prevención el 22 del mismo mes y anualidad, enviando dicha solicitud a la **Gerencia de Administración y Finanzas**, por ser la Unidad Administrativa competente que pudiese dar respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en el artículo 41 fracciones II y IV de la Ley antes mencionada, que a la letra dice:

Artículo 41. Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. ...;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

En donde el solicitante requiere la siguiente información:

TEXTO ÍNTEGRO DEL FOLIO 340001800000126

"1.- Proporcione de manera digital, debidamente certificada de: a) Procedimiento de adjudicación directa número AA-13-J2X-013J2X001-N-42-2023, b) Contrato de prestación de servicios identificado con clave ASIPONATUX-GAF-S-45/2023, suscrito con al C. ALDO MAURICIO SOLANO GARCIA c) Recibos de honorarios (CFDI) emitidos por dicha persona, así como los recibos bancarios de transferencia de pago realizadas por la entidad contratante."-----

Es de acotar, que el 9 de febrero de 2026, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)**, gestionó por conducto de la Unidad de Transparencia, para que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de solicitar se **CONFIRMARA** la Clasificación como Confidencial de la información que da respuesta al folio **340001800000126**, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, y 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con lo estipulado en el numeral *Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas.*

Lo anterior, a fin de estar en posibilidades dar respuesta a dicha solicitud de acceso a la información.

Consecuentemente, se pone a consideraciones de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la **CONFIRMACIÓN** de la a Clasificación de la información **CONFIDENCIAL**, anexándose para tales



2026
año de
Margarita
Maza



efectos toda la documentación en sus versiones pública (testada) y versión íntegra (sin testar) para que éste Órgano Colegiado, esté en posibilidades de analizar toda y cada una de dichas constancias, y en su momento determine lo que, a derecho corresponda, conforme al uso de sus atribuciones legales que la ley antes invocada les confiere, basándose para tal efecto en la siguiente narrativa jurídica:-----

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial

Tuxpan, Ver., a 13 de febrero de 2026

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 340001800000126, PRESENTADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

PRIMERO: El 16 de enero de 2026, el particular presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000126**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia para el Pueblo, ante este Sujeto Obligado, requiriendo lo siguiente:

TEXTO ÍNTEGRO

"1.- Proporcione de manera digital, debidamente certificada de: a) Procedimiento de adjudicación directa número AA-13-J2X-013J2X001-N-42-2023, b) Contrato de prestación de servicios identificado con clave ASIPONATUX-GAF-S-45/2023, suscrito con al C. ALDO MAURICIO SOLANO GARCIA c) Recibos de honorarios (CFDI) emitidos por dicha persona, así como los recibos bancarios de transferencia de pago realizadas por la entidad contratante."-----

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Entidad, el 19 de enero de 2026, le advirtió al solicitante por única vez, para que desahogara una prevención, toda vez que existían datos insuficientes para proceder a realizar la búsqueda de la información, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de la materia, desahogándola el 22 del mismo mes y anualidad, por lo que en esa fecha se procedió a turnar la solicitud de referencia mediante correo electrónico a la **Gerencia de Administración y Finanzas**, por ser la Unidad Administrativa, facultada para atender dicha solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 130 y 133 de la Ley de mérito, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 130. *Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados.*



2026
año de
Margarita
Maza

Vgm

[Firma]



Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 134 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competente que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

TERCERO.- Derivado de citada búsqueda, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)** de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia de esta Entidad, para que confirmara la Clasificación Confidencial parcial de la información **ANEXO I - Procedimiento de adjudicación directa número AA-13-J2X-013J2X001-N-42-2023 y ANEXO III - CFDI Y COMPROBANTES DE PAGO**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con numero de folio **340001800000126**, por lo que el presente Órgano Colegiado, conforme a sus atribuciones en la presente ley reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en este acto, a realizar un análisis histórico evolutivo y determinar lo que conforme a sus atribuciones corresponda.

CUARTO.- La **Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)**, por conducto de la Unidad de Transparencia, se pronunció y solicitó instar al Comité de Transparencia, para que sesionara y en su caso confirmara la Clasificación Confidencial parcial, de la información solicitada en el folio de mérito, ya que la misma contiene información para ser tratada en versión pública, ya que dada su naturaleza se debe de clasificar como **Confidencial**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con lo establecido en el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, dicha normatividad aplicable establece lo siguiente:

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



2026
año de
Margarita Maza



Marina

Secretaría de Marina



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Por lo anterior, en este acto se reproduce la información invocada a clasificarse como Confidencial.

ANEXO "A"

ANEXO I - Procedimiento de adjudicación directa número AA-13-J2X-013J2X001-N-42-2023	PÁGINA	CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL	PARCIAL	FUNDAMENTO LEGAL LGTAIP	LINEAMIENTO	INFORMACIÓN TESTADA
ACUSE DE PUBLICACIÓN DE DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO EN COMPRANET	1	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO PRIMERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I	RFC Y CADENA DE FIRMA ELECTRÓNICA
OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN	2	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO PRIMERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I	CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITUD DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA	8	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO PRIMERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I	RFC, DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO
COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR	13	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO PRIMERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I	RFC, DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO
COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR	14	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO PRIMERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I	RFC, DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO
COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR	15	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO PRIMERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I	RFC, DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITUD DE INFORMACIÓN/COTIZACIÓN	16	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO PRIMERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I	DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITUD DE INFORMACIÓN/COTIZACIÓN	18	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO PRIMERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I	DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITUD DE INFORMACIÓN/COTIZACIÓN	20	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO PRIMERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I	DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO



2026
año de
Margarita Maza



ANEXO "B"

ANEXO III - CFDI Y COMPROBANTES DE PAGO	PÁGINA	CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL	PARCIAL	FUNDAMENTO LEGAL LGTAIP	LINEAMIENTO	INFORMACIÓN TESTADA
COMPROBANTE DE PAGO (FECHA DE APLICACIÓN 23/11/2023)	2	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO TERCERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III	DATOS BANCARIOS
COMPROBANTE DE PAGO (FECHA DE APLICACIÓN 29/11/2023)	4	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO TERCERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III	DATOS BANCARIOS
COMPROBANTE DE PAGO (FECHA DE APLICACIÓN 22/12/2023)	6	SI	SI	ART. 115 PÁRRAFO TERCERO	VIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III	DATOS BANCARIOS

Una vez analizada toda y cada una de la información de mérito, que se encuentra glosada dentro del expediente en el que se actúa, tanto la que es susceptible de clasificación **Confidencial** y la que es pública, se procede a su observancia normativa de la materia.

QUINTO. - El Órgano Colegiado, analizó de manera exhaustiva y minuciosa, todas y cada una de las Constancias del Expediente en cuestión, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Éste Comité de Transparencia de esta Entidad, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafos primero y tercero, 120, 121, 122 y 139 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y concatenado con lo establecido en el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - En el entendido que esta solicitud proviene de la Plataforma Nacional de Transparencia, el actuar del Sujeto Obligado en forma conjunta con el Comité de Transparencia, es de realizar el presente pronunciamiento de clasificación de conformidad con el articulado 103 de la Ley General de la materia, en su reproducción íntegra sostiene lo siguiente:

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.



2026
año de
Margarita Maza



TERCERO. - Durante la presente sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité, analizó de manera exhaustiva todas y cada una de las constancias del expediente del que se actúa, analizando la existencia de la información a clasificarse como **CONFIDENCIAL** parcial de la información, elevada por parte de la **Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)** descrita en el **RESULTANDO CUARTO** del presente instrumento jurídico, actualizándose en este acto un supuesto de clasificación, por lo que el Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones conferidas en ley, pueda determinar a: **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la precitada clasificación interpuesta por la Unidad Administrativa en comento, de conformidad con el artículo 115 párrafos primero y tercero de la presente Ley General.

Asimismo, después de llevar a cabo un análisis minucioso, exhaustivo, congruente y razonado, de la información de mérito, se desprende que dichas constancias señaladas en el **RESULTANDO CUARTO** de las presentes actuaciones, son susceptibles de **Clasificación Confidencial parcial** ya que en ellas se encuentran asentados datos personales y bancarios, tratados por parte de la **Gerencia de Administración y Finanzas**, por conducto de su Departamento de Recursos Materiales.

Derivado de lo anterior, el Clasificar esta información descrita en el **RESULTANDO CUARTO**, no es un significado de un medio restrictivo de acceso a la información; ya que si bien es cierto es que el solicitante, tiene el derecho establecido en la norma de la materia en que se actúa, a obtener la información de su interés, también lo es que, lo requerido dentro de la aunada solicitud de acceso a la información, existe información clasificable ya que de manera reiterada se sostiene que en su conjunto son datos personales, y estos deben ser resguardados en su integridad, tanto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO.- Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que, la resolución consiste en: **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la clasificación como Confidencial, parcial, elevados por parte de la **Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)** de conformidad con el artículo 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado en el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, se encuentra facultado normativamente para resolver el presente asunto, determinando entrar a su estudio.

QUINTO. - En la información de mérito, que se encuentra descrita en el **RESULTANDO CUARTO** de esta resolución, se determina que se **CONFIRMA** la clasificación de la información de mérito, de manera parcial, a solicitud de la **Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)** conforme a lo estipulado en la normatividad de la materia, citada en los considerandos que anteceden.

Asimismo, es procedente citar de manera íntegra la legislación en la que se actúa, misma que sostiene lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De la Información Confidencial





Marina



Artículo 15. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.



2026
año de
Margarita
Maza



5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Asimismo, este Comité de Transparencia, concluye que, la información tratada por parte de la **Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)** misma que es de su competencia, se encuentra directamente vinculada en la normatividad vigente, como lo son, los artículos 115 párrafos primero y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo estipulado en el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas.

Bajo esta orden de ideas, se desprende que la Unidad Administrativa antes invocada, adecuó debidamente la información en la preceptuada normatividad, dándole el sigilo de la información en versión pública (testada).





Por lo tanto, es de mencionar que este Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la legislación invocada, concluye que, de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al revelar la información solicitada, se pondría en riesgo los datos más esenciales de las personas, ya que las mismas podrían ser objeto de ser identificados o identificables, información que dada su naturaleza se debe clasificar con el carácter de **CONFIDENCIAL**.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARCIAL**, las versiones públicas citadas en el **RESULTANDO CUARTO y CONSIDERANDO QUINTO**, de la presente resolución, de conformidad con los artículos 103 fracción I, 115 párrafos primero y tercero y 139 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado en sus extremos legales, con lo estipulado en el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **340001800000126**, señalada en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución y que se tiene aquí por reproducida.

SEGUNDO. - Notifíquese a la **Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)**, de esta Entidad, para que den respuesta en tiempo y forma al solicitante del folio **340001800000126**, en los términos de ley, en tiempo y forma, anexándose en todo momento, copia del presente instrumento jurídico, mediante el cual, se clasificó la información descrita en el **RESULTANDO CUARTO y CONSIDERANDO QUINTO** del mismo.

TERCERO. - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la contestación que rinda la **Gerencia de Administración y Finanzas, (Departamento de Recursos Materiales)** en tiempo y forma, anexándose la documentación comprobatoria del presente asunto.

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** solicitada por el área "**Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Recursos Materiales)**" de esta Entidad, en sus registros, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Así por Unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASÍ LO PROVEYERON LOS ÍNTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

DAMOS FE -----



2026
año de
Margarita Maza



VI.- ASUNTOS GENERALES.

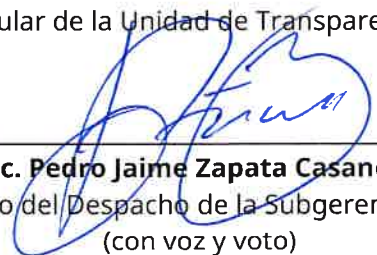
Los que se manifiesten dentro de la presente sesión

VII.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 17:00 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

ÍNTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova
Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica
(con voz y voto)

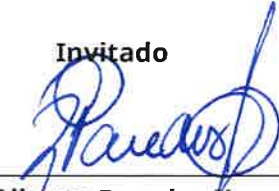
Primer Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control


Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos


Lic. Leticia Jiménez Ramírez
Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas
(con voz y voto)

Invitado


Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPONATUX

Invitado de la Unidad Peticionaria


Licenciada Vanessa González Mar
Jefa del Departamento de Recursos Materiales

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2026.

